

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE IBAGUE–REPARTO-

La ciudad.

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: LEONARDO PAEZ OSPINA

C. C. 1.001.175.384 de Ibagué

Correo Electrónico: lpaezo@hotmail.com

Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vinculado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de operador del proceso de selección, si el despacho lo considera pertinente. No. de REGISTRO 424872 Código de la convocatoria 245-2026, nivel de Jerarquía Administrativo Código y grado: 4TM-16.

ASUNTO:

Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, participación, buena fe y confianza legítima, presuntamente vulnerados dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

LEONARDO PAEZ OSPINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.175.384 de Ibagué, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591, con el fin de solicitarla protección inmediata de mis derechos fundamentales, con fundamento en los siguientes:

I.HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelanta durante el año 2026 un Proceso de selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la entidad, regulado, entre otras disposiciones, por la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y sus modificaciones posteriores.

SEGUNDO. El suscrito tiene interés legítimo en participar en el referido concurso público de méritos, toda vez que pretende ejercer su derecho constitucional de acceder a cargos y funciones públicas mediante un procedimiento basado en el mérito y en condiciones de igualdad.

TERCERO. Con el propósito de participar en la convocatoria, procedí a realizar el pago correspondiente a los derechos de inscripción de la convocatoria, circunstancia que acredito mediante el respectivo comprobante de pago que adjunto a la presente acción.

CUARTO. No obstante haber realizado el pago y tener la voluntad inequívoca de participar en el concurso, no me fue posible culminar oportunamente el proceso de inscripción y cargue de los documentos requeridos debido a inconvenientes relacionados con la conectividad a Internet y la deficiente señal disponible en el lugar donde me encontraba, situación que materialmente me impidió finalizar el procedimiento dentro del término establecido.

QUINTO. La situación descrita no obedece a una falta de interés, negligencia o renuncia voluntaria a participar en el concurso. Por el contrario, la realización del pago correspondiente demuestra de manera objetiva mi intención de participar y de someterme al proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

SEXTO. Mi lugar de residencia es el municipio de Ibagué, Tolima, circunstancia que resulta relevante para efectos de garantizar condiciones razonables de acceso y participación en las diferentes etapas del proceso de selección.

SÉPTIMO. De acuerdo con la información oficial publicada por la Procuraduría General de la Nación, el período de inscripción del concurso vence el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p.m., situación que genera una urgencia constitucional, puesto que el vencimiento del término puede producir la pérdida definitiva de la posibilidad de participar en el proceso de selección.

OCTAVO. La convocatoria establece que, una vez finalizado el período de inscripción, no podrán adicionarse documentos ni realizarse modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo. Precisamente por ello, la omisión que se pretende evitar mediante esta acción constitucional produciría un efecto prácticamente irreversible para el suscrito si no se adopta una medida inmediata.

NOVENO. Considero que la situación particular expuesta merece un análisis constitucional, pues la aplicación estrictamente formal del término de inscripción, sin valorar las circunstancias concretas y la acreditación del pago efectuado, puede terminar impidiendo de manera absoluta el ejercicio de mi derecho de participar en un concurso público de méritos.

DÉCIMO. La carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación constituye un sistema especial de carrera. El Decreto Ley 262 de 2000 establece que el proceso de selección tiene como finalidad garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes acrediten los requisitos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. A su vez, el artículo 13 constitucional protege el derecho a la igualdad, mientras que el artículo 29 garantiza el debido proceso, aplicable también a las actuaciones administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho de acceso a cargos públicos comprende la posibilidad de participar en los procedimientos establecidos para su provisión y que, en materia de concursos de méritos, las reglas de la convocatoria deben respetarse, pero también deben observarse las garantías constitucionales de igualdad, mérito y debido proceso.

DÉCIMO TERCERO. La Corte Constitucional también ha reconocido que, aunque existen mecanismos ordinarios para controvertir determinadas actuaciones administrativas, la acción de tutela puede resultar procedente excepcionalmente cuando exista una afectación constitucional concreta y sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, particularmente cuando se encuentra en riesgo una etapa definitiva de un concurso de méritos.

DÉCIMO CUARTO. En mi caso particular, el vencimiento del término de inscripción constituye una circunstancia temporal que hace que cualquier mecanismo judicial ordinario resulte ineficaz para permitir mi participación en esta etapa concreta del concurso, razón por la cual solicito la intervención inmediata del juez constitucional.

DÉCIMO QUINTO. Adicionalmente, solicito que se tenga en consideración mi lugar de residencia en el municipio de Ibagué, Tolima, y que, dentro de las posibilidades logísticas y de igualdad del proceso, se evalúe la habilitación de un sitio de presentación de las pruebas en Ibagué, Tolima, por ser esta una ciudad cercana a mi lugar de residencia y permitir condiciones razonables de desplazamiento y acceso.

DÉCIMO SEXTO. La solicitud de un lugar de presentación de pruebas en Ibagué no pretende obtener un trato preferencial en las condiciones de evaluación, sino facilitar mi

acceso material a la etapa correspondiente, manteniendo incólumes las mismas pruebas, reglas, tiempos y criterios de calificación aplicables a los demás participantes.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho a la igualdad – artículo 13 de la Constitución Política.

El derecho a la igualdad exige que las personas que pretenden participar en un concurso público de méritos puedan hacerlo bajo condiciones que permitan una participación real y efectiva, dentro de las reglas previamente establecidas.

La Corte Constitucional ha señalado que el principio de igualdad de oportunidades tiene especial relevancia en el acceso a cargos públicos y que el mérito constituye un criterio constitucional esencial para el ingreso a la función pública.

2. Derecho al debido proceso – artículo 29 de la Constitución Política

El debido proceso se aplica a las actuaciones administrativas y exige que las autoridades respeten las reglas que gobiernan los procedimientos de selección.

En el presente caso, solicito que se examine constitucionalmente la situación particular generada por los inconvenientes técnicos y de conectividad que impidieron culminar mi inscripción, pese a que previamente realicé el pago de los derechos correspondientes.

3. Derecho de acceso a cargos y funciones públicas – artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política

La Constitución reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Este derecho se encuentra estrechamente relacionado con el principio del mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución, según el cual el acceso a los empleos públicos de carrera debe realizarse, como regla general, mediante concurso de méritos.

4. Principio de buena fe – artículo 83 de la Constitución Política

El suscrito actuó de buena fe al realizar el pago correspondiente y procurar su participación en el proceso de selección.

La imposibilidad de culminar el procedimiento obedeció, según se expondrá y acreditará, a dificultades de conectividad y señal, y no a una decisión deliberada de abandonar el proceso.

5. Principio del mérito y participación en igualdad de condiciones

El Decreto Ley 262 de 2000 dispone que el proceso de selección en la Procuraduría tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones.

La pretensión del accionante no consiste en obtener el nombramiento en un cargo público ni en modificar los resultados del concurso, sino exclusivamente en tener la oportunidad de participar en el proceso y ser evaluado conforme a las reglas de mérito, siempre que cumpla los requisitos establecidos.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona puede acudir a la acción de tutela para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública.

El Decreto 2591 de 1991 desarrolla este mecanismo constitucional y establece su carácter preferente y sumario.

En materia de concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la tutela puede proceder excepcionalmente cuando la situación planteada tenga una dimensión constitucional relevante y cuando sea necesario evitar la consolidación de un perjuicio que no pueda ser reparado eficazmente por otro medio judicial.

En el presente caso se cumple especialmente el requisito de urgencia, pues el término de inscripción finaliza el 18 de septiembre de 2026, de acuerdo con la información oficial de la Procuraduría General de la Nación.

Una vez cerrado definitivamente el aplicativo, la eventual protección judicial posterior podría resultar ineficaz para garantizar el derecho que aquí se reclama, puesto que la etapa de inscripción habría concluido.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, como medida provisional y mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o al operador encargado del proceso de inscripción:

PRIMERO. Habilitar temporalmente al accionante LEONARDO PAEZ OSPINA, identificado con C.C. No. 1.001.175.384 de Ibagué, el acceso al aplicativo correspondiente al Concurso Abierto de Méritos 2026.

SEGUNDO. Permitir al accionante culminar el procedimiento de inscripción y realizar el cargue de los documentos exigidos en la convocatoria, previa verificación del pago efectuado y del cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo o empleos a los cuales pretenda postularse.

TERCERO. Abstenerse de excluir definitivamente al accionante del proceso de selección por la sola circunstancia de no haber culminado el cargue de documentos dentro del término ordinario, mientras se resuelve la presente acción constitucional.

CUARTO. Como alternativa, si técnicamente no fuere posible reabrir individualmente el aplicativo, disponer que la Procuraduría General de la Nación establezca un mecanismo excepcional que permita al accionante formalizar su inscripción y aportar la documentación requerida.

La medida solicitada es necesaria para evitar que la eventual protección de los derechos fundamentales resulte inocua por el transcurso del tiempo.

V. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, buena fe y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, relacionados con mi participación en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, dentro del término que determine el despacho, habilite un mecanismo excepcional para que pueda culminar mi inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026.

TERCERA. ORDENAR que se me permita cargar los documentos requeridos para acreditar los requisitos del empleo al cual pretenda postularme, sometiéndome posteriormente a las mismas reglas de verificación, evaluación y selección aplicables a los demás participantes.

CUARTA. ORDENAR a la entidad accionada que, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, me permita continuar en las siguientes etapas del concurso en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

QUINTA. DISPONER que la realización de la inscripción excepcional no implique modificación alguna de los criterios de evaluación, puntajes, requisitos, pruebas o condiciones sustanciales del concurso, sino únicamente la posibilidad de ejercer efectivamente el derecho de participación.

SEXTA. Solicitar a la Procuraduría General de la Nación que, dentro de las posibilidades técnicas, logísticas y presupuestales del proceso, evalúe y considere la instalación o habilitación de un sitio de presentación de las pruebas en la ciudad de Ibagué, Tolima, teniendo en cuenta que el accionante reside en el municipio de Ibagué, Tolima.

SÉPTIMA. En caso de que el despacho considere que la solicitud relacionada con el lugar de presentación de las pruebas requiere una valoración diferente, solicito que se ordene a la entidad accionada dar una respuesta de fondo, clara, motivada y congruente respecto de dicha petición.

OCTAVA. Ordenar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar de manera efectiva los derechos fundamentales invocados.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en las siguientes disposiciones:

También es pertinente fundamentarla en el derecho de acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso administrativo y principio del mérito. El Decreto Ley 262 de 2000 regula el régimen especial de GENERAL DE LA NACIÓN carrera de la Procuraduría y señala que el proceso de selección debe garantizar la participación en igualdad de condiciones.

Artículo 13 de la Constitución Política: derecho a la igualdad.

.Artículo 23 de la Constitución Política: derecho de petición, en lo que resulte aplicable.

Artículo 29 de la Constitución Política: debido proceso.

Artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política: derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Artículo 83 de la Constitución Política: principio de buena fe.

Artículo 125 de la Constitución Política: principio del mérito y carrera administrativa.

Artículo 209 de la Constitución Política: principios de la función administrativa.

Artículo 86 de la Constitución Política: acción de tutela.

Decreto 2591 de 1991.

Decreto Ley 262 de 2000, especialmente las disposiciones correspondientes al régimen especial de carrera y al proceso de selección de la Procuraduría General de la Nación.

Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

Resolución No. 108 del 23 de abril de 2026 y demás actos que hayan modificado o corregido la convocatoria.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con el derecho de acceso a cargos públicos, concursos de méritos, igualdad y debido proceso administrativo.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos, ante otra autoridad judicial.

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Cópia de mi cédula de ciudadanía.
2. Comprobante de pago de los derechos de participación o inscripción en la convocatoria.
3. Capturas de pantalla, mensajes de error, registros, fotografías o cualquier evidencia relacionada con los inconvenientes de conectividad que impidieron culminar el procedimiento.
4. Capturas o documentos que acrediten el intento de realizar la inscripción y/o cargue de documentos.
5. Cópia o impresión de la información oficial de la convocatoria.
6. Documento que permita acreditar mi residencia en el municipio de Ibagué, Tolima, si se dispone de él.
7. Cualquier otra prueba que permita demostrar la situación expuesta.

IX. ANEXOS

Anexo a la presente acción:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Comprobante de pago.
3. Soportes relacionados con los inconvenientes de conectividad.
4. Soportes de los intentos de inscripción, si se dispone de ellos.
5. Demás documentos pertinentes.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

LEONARDO PAEZ OSPINA

C. C. 1.001.175.384 de Ibagué

Correo electrónico: lpaezo@hotmail.com

ACCIONADA:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D. C.

Correo para notificaciones judiciales:
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Preguntas frecuentes

PQRS



Comprobante de Inscripción

Fecha y hora de inscripción: Septiembre 18 de 2026 a las 15:38:30 horas

INFORMACIÓN PERSONAL

Número de registro:	424872
Número de documento:	CC - 1001175384
Correo electrónico:	LPAEZO@HOTMAIL.COM
Nombres:	LEONARDO
Apellidos:	PAEZ OSPINA
Fecha de nacimiento:	2003-01-07
Teléfono celular:	3054355359
Teléfono de contacto:	3054355359
Departamento de residencia:	Tolima
Municipio de residencia:	Ibagué
Dirección actual de residencia:	Calle 3 n 6 - 30 Apto 204
¿Es funcionario(a) activo(a) de la PGN?:	NO

INFORMACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN

Convocatoria seleccionada:	245-2026 - Técnico Administrativo
Ciudad donde desea presentar las pruebas:	Ibagué - Tolima

CÉDULA

Cartula de Leonardo Boas Pazos.pdf

Buscar

24°C

Parc. nublado

6:46 p.m.

29/09/2026

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

Asunto: Derecho de petición – Remisión de documentos adicionales ante imposibilidad de cargarlos en la plataforma virtual – Ley 1755 del 2015

Yo, Leonardo Paez Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 1001175384 de Ibagué, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito presentar la presente petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En fecha **18 de septiembre 2026**, procedí a subir la información para presentar ante la Procuraduría General de la Nación examen a través de la plataforma virtual dispuesta por dicha entidad.

SEGUNDO. Con el propósito de complementar y sustentar los hechos y circunstancias expuestos en la actuación presentada, intenté adjuntar documentación adicional que considero pertinente y necesaria para que sea valorada dentro del trámite correspondiente.

TERCERO. No obstante, al momento de realizar el trámite, la plataforma virtual de la Procuraduría General de la Nación no me permitió cargar los documentos adicionales, debido a las dificultades presentadas en el sistema.

CUARTO. Ante dicha situación y teniendo en cuenta la importancia de que la Procuraduría cuente con la totalidad de los documentos que sirven como soporte de los hechos puestos en su conocimiento, me permito remitir los documentos adicionales por este medio, toda vez que no fue posible incorporarlos mediante la plataforma virtual.

QUINTO. La remisión de estos documentos tiene como finalidad complementar la información inicialmente presentada y permitir que la Procuraduría General de la Nación cuente con todos los elementos documentales pertinentes para el análisis y trámite de la actuación correspondiente.

SEXTO. Por lo anterior, solicito respetuosamente que los documentos adjuntos a la presente petición sean recibidos, registrados e incorporados al expediente correspondiente para que sean tenidos en cuenta dentro del proceso de la Procuraduría General de la Nación.

PETICIONES

Respetuosamente solicito a la **Procuraduría General de la Nación**:

PRIMERO. Que se sirva recibir los documentos adicionales que se remiten junto con la presente petición, teniendo en cuenta que no fue posible cargarlos a través de la plataforma virtual de la entidad.

SEGUNDO. Que dichos documentos sean incorporados a la actuación, queja, denuncia, petición o expediente correspondiente, para que sean tenidos en cuenta dentro del trámite respectivo.

TERCERO. Que se deje constancia de la recepción de los documentos anexos y de su incorporación a la actuación correspondiente.

CUARTO. En caso de que la actuación inicial ya cuente con número de radicado, solicito que los documentos sean asociados al mismo. En caso contrario, solicito que se me informe el número de radicado o identificación correspondiente.

QUINTO. Que se me informe la dependencia o funcionario encargado de conocer la actuación y, si corresponde, el estado actual del trámite.

SEXTO. Que se me confirme por escrito la recepción e incorporación de los documentos adicionales remitidos mediante la presente petición.

ANEXOS

Se adjuntan a la presente petición los siguientes documentos:

1. Experiencia Profesional como Abogado
2. Certificado de Antecedentes de la Comisión Disciplina Judicial
3. Certificación de los cursos de Ingles y certificados de cursos realizados en la esap.

NOTIFICACIONES

Agradezco que cualquier respuesta relacionada con la presente petición sea remitida a los siguientes datos:

Nombre: Leonardo Paez Ospina

Cédula: 1001175384 de Ibagué

Correo electrónico: lpaezo@hotmail.com

Teléfono: 3054355359

Dirección: Calle 3 n 6 – 30 apto 204 Edificio Azahares de Belen

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Leonardo P." The signature is written in a cursive style with a large 'L' and a small 'P'.

Leonardo Paez Ospina – Abogado Especialista en Derecho Administrativo y Disciplinario.

T.P. 446629 del CSJ

C.C. No. 1001175384 de Ibagué

M&N Asociados Juridicos Especialistas

Ibagué - Tolima, 18 de Septiembre del 2026.

CERTIFICA:

Que el señor **LEONARDO PÁEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.001.175.384 de Ibagué**, con Tarjeta Profesional de Abogado **446629 de CSJ**, labora para nosotros desde el 5 de enero de 2020 hasta el día de hoy.

Cabe destacar que hasta el 19 de septiembre de 2024 se desempeñó en el cargo de **Asistente Judicial**, y que a partir del 20 de septiembre de 2024 comenzó a ejercer el cargo de **Abogado**, tiempo durante el cual ha demostrado responsabilidad, honestidad y cumplimiento en todas las labores que le han sido encomendadas.

Las funciones que ha desempeñado dentro del cargo de asistente judicial son las siguientes:

1. El funcionario **elabora y presenta demandas civiles, denuncias penales, acciones de tutela, derechos de petición y memoriales**, asegurando el cumplimiento de los términos procesales y la normatividad vigente.
2. **Proyecta y revisa contestaciones, notificaciones, citaciones y documentos jurídicos**, garantizando la coherencia técnica y el respaldo normativo en cada actuación.
3. **Brinda asesoría jurídica** a los clientes de la firma en temas de **derecho administrativo, disciplinario, constitucional y civil**, aportando soluciones jurídicas ajustadas al marco legal.
4. **Participa en la elaboración y revisión de contratos de prestación de servicios profesionales**, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y las condiciones contractuales.
5. **Tramita y realiza seguimiento a PQRS** ante entidades públicas y privadas, garantizando una respuesta oportuna y conforme a la ley.
6. **Organiza, custodia y actualiza la documentación jurídica y los expedientes**, asegurando la trazabilidad y disponibilidad de la información.
7. **Elabora informes jurídicos periódicos** sobre los procesos en curso, resultados de gestiones y actuaciones judiciales o administrativas.
8. **Utiliza herramientas tecnológicas y ofimáticas** como Microsoft Office 365, Teams, Excel Business, PowerPoint, Canva y Lifesize, para la gestión y presentación de información jurídica.
9. **Apoya la organización interna de la oficina jurídica**, coordinando reuniones con clientes y haciendo seguimiento a compromisos legales.
10. **Contribuye al fortalecimiento de la gestión jurídica de la oficina**, aplicando principios de confidencialidad, eficiencia, responsabilidad y cumplimiento normativo.

Para constancia, se firma la presente a solicitud del interesado, a los veintiún (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

M&N Asociados Juridicos Especialistas

NOTIFICACIONES:

Calle 3 n 6 – 30 Oficina 204 Edificio Azahares de Belén, Ibagué - Tolima.

Teléfono: 3176568845

Email: lpaezo@hotmail.com.

Cordialmente,



MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES.

C.C. 80.094.635 de Bogotá.

T.P. No. 252.409 Del C.S.J.



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

LEONARDO PÁEZ OSPINA

C.C. 1001175384

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

RÉGIMEN DE CAPACIDAD LEGAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LEY 1996 DE 2019)

Realizado en Ibagué (Tolima) entre el 17/07/2024 y el 17/07/2024
con una intensidad de 8 horas. Se expide en Ibagué (Tolima), el 07/08/2024.

JUAN CARLOS CHAVARRO ROJAS

Director Territorial Tolima

Escuela Superior de Administración Pública ESAP





LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

LEONARDO PÁEZ OSPINA

C.C. 1001175384

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

CONTRATACIÓN ESTATAL Y SECOP II

Realizado en Ibagué (Tolima) entre el 29/07/2024 y el 29/07/2024
con una intensidad de 8 horas. Se expide en Ibagué (Tolima), el 07/08/2024.

JUAN CARLOS CHAVARRO ROJAS

Director Territorial Tolima

Escuela Superior de Administración Pública ESAP





LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

LEONARDO PÁEZ OSPINA

C.C. 1001175384

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

**CONTROL INTERNO, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD, A TRAVÉS
DEL MIPG**

**Realizado en Ibagué (Tolima) entre el 02/08/2024 y el 02/08/2024
con una intensidad de 8 horas. Se expide en Ibagué (Tolima), el 15/08/2024.**

JUAN CARLOS CHAVARRO ROJAS

Director Territorial Tolima

Escuela Superior de Administración Pública ESAP





LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

LEONARDO PÁEZ OSPINA

C.C. 1001175384

PARTICIPÓ EN EL CURSO

EMPLEO PÚBLICO

**Realizado en Ibagué (Tolima) entre el 01/08/2024 y el 15/08/2024
con una intensidad de 24 horas. Se expide en Ibagué (Tolima), el 28/11/2024.**

JUAN CARLOS CHAVARRO ROJAS

Director Territorial Tolima

Escuela Superior de Administración Pública ESAP





LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

LEONARDO PÁEZ OSPINA

C.C. 1001175384

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

FINANZAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTO

Realizado en Ibagué (Tolima) entre el 26/11/2024 y el 26/11/2024
con una intensidad de 8 horas. Se expide en Ibagué (Tolima), el 21/12/2024.

JUAN CARLOS CHAVARRO ROJAS

Director Territorial Tolima

Escuela Superior de Administración Pública ESAP





LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

LEONARDO PÁEZ OSPINA

C.C. 1001175384

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO

ACCIONES CONSTITUCIONALES

Realizado en Ibagué (Tolima) entre el 03/12/2024 y el 03/12/2024
con una intensidad de 8 horas. Se expide en Ibagué (Tolima), el 21/12/2024.

JUAN CARLOS CHAVARRO ROJAS

Director Territorial Tolima

Escuela Superior de Administración Pública ESAP



CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA A:

LEONARDO PAEZ OSPINA

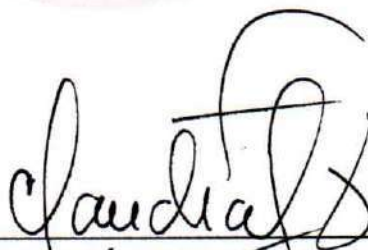
CC: 1.001.175.384 de Ibagué

Finalizó el programa de inglés: **ENGLISH FILE PRE-INTERMEDIATE Y ENGLISH FILE INTERMEDIATE**, efectuado el 26 de enero de 2022, con (3) asesorías semanales durante (12) meses, cada una de (1) hora. Lo anterior no implica la prestación del servicio educativo en horario fijo, ya que es susceptible de cambios o modificaciones.

La presente Constancia se expide a solicitud de **SIMO**.

Ibagué, noviembre (5) de 2024.

Cordialmente,



CLAUDIA SÁNCHEZ ARANGO.
Coordinadora Académica

Lingüi
academy

Coordinación Académica
☎ 311 452 7066 • pedagogia@lingui.com.co

(Art. 43, Ley 115 de 1994. Art 5.8, Decreto 4909 de 2009)
(Según parámetros de la Educación Informal menos de 160 horas de asesorías)



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

LEONARDO

APELLIDOS:

PAEZ OSPINA

Leonardo Paez Ospina

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

COOP. DE COL IBAGUE

20/09/2024

TOLIMA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICIÓN

TARJETA N°

1001175384

23/09/2025

446629

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



El Ministerio de Justicia y del Derecho
CERTIFICA QUE:

Leonardo Paez Ospina

identificado(a) con cédula de ciudadanía N°

c.c. 1001175384

participó en el curso de formación VIRTUAL

JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

Realizado con una intensidad horaria de CINCUENTA (50) HORAS.
Esta certificación se expide a los 12 días del mes de diciembre del año 2024.

Diego Olarte Rincón
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Ministerio de Justicia y del Derecho

EL GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que el/(la) estudiante LEONARDO PAEZ OSPINA identificado(a) con documento de Identidad No. 1001175384 cursó y aprobó satisfactoriamente un total de 213 horas del idioma inglés en el programa correspondiente al nivel PRE INTERMEDIATE ENGLISH FILE IBAGUE 160 de acuerdo con los parámetros establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):

PROGRAMA	HORAS PACTADAS	MCERL	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	IHS	PERIODOS	DEFINITIVA
PRE INTERMEDIATE ENGLISH FILE IBAGUE 160	213	B1	2017-02-28	2017-10-05	6	4	74

* EL mínimo para aprobar el programa en OXFORD CENTRE es 61/100 para las OTs/grupos que iniciaron en años anteriores al 2016 y de 71/100 para OTs/grupos que iniciaron a partir del 01 de Enero del 2016, de acuerdo con las políticas establecidas en el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes

Se expide en Ibagué con destino al interesado a los Once (11) días del mes de Noviembre de 2017.

Cordialmente,



CLIMACO CEDIEL OCAMPO
Gerente

Nota: Los certificados o constancias que presenten algún tipo de enmendadura no tendrán validez. Este documento No es valido si no cuenta con sello seco.

* Horas académicas de 45 minutos.



CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES
PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **LEONARDO PAEZ OSPINA**, identificado(a) con número de documento **1001175384** y tarjeta profesional No. **446629**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Firmado Por:

Carlos Fernando Ortiz Correa

Secretario Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfa17522cd5dca4d296b14f906acae02c888e5841c002b1fa39c0ccbf4396fc**

Documento generado en 18/09/2026 05:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>